



ACUERDO DE CONCEJO N° 38-2023/MDCH

Chaclacayo, 21 de noviembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la solicitud de vacancia en contra de la Señora Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por parte del ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; asimismo señala que, cualquier vecino puede pedir la vacancia del cargo del alcalde o regidor, precisando que su pedido debe estar debidamente sustentado con la prueba que demuestre la causal de vacancia;

Que, el inciso 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.** Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y **la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor;**

Que, con fecha 26 de junio de 2023, mediante expediente N° 5493-2023, el Jurando Nacional de Elecciones notificó a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el Auto N° 1, de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual, el Pleno resuelve trasladar al Concejo Distrital de Chaclacayo la solicitud de





vacancia presentado por el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva en contra de doña Jelma Mariela Paredes Quispe - regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, con fecha 03 de julio de 2023, expediente N° 5668-2023, y, mediante Oficio N° 001920-2023-SG/JNE de fecha 23 de junio de 2023; el Jurado Nacional de Elecciones corre traslado del escrito de fecha 21 de junio de 2023 ingresado con Expediente N° JNE.2023001889, por el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva quien solicita desistimiento a la solicitud de vacancia presentada contra doña Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo;



Que, mediante expediente 5857-2023, de fecha 06 de julio de 2023 presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva designa abogado y, solicita se deje sin efecto la solicitud de desistimiento ingresado por mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones con fecha 21 de junio de 2023;



Que, a la fecha de presentación de este último escrito, se encontraba pendiente de resolver por parte del Concejo Municipal la solicitud de vacancia, así como el escrito de desistimiento presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones. Sobre este particular, el artículo 200, inciso 200.5 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: (...) **200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa (...)**;

Que, sobre el particular el Jurista Juan Carlos Morón Urbina en su obra, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (año 2009) señala: ***“Como sabemos, el desistimiento constituye la declaración de la voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. (...) Aun cuando la norma no precisa la posibilidad y retractación, resulta obvio que una vez formulado un desistimiento y en tanto no sea acogido por la administración, puede la parte retractarse y dejar sin efecto su pedido”***;

Que, revisado la solicitud de desistimiento de vacancia ingresado al Jurado Nacional de Elecciones con fecha 21 de junio de 2023 y el escrito ingresado por mesa de partes de la entidad edil con fecha 06 de julio de 2023 mediante el cual se retracta del desistimiento, se advierte que, si bien se ha formulado un desistimiento, también no es menos cierto que, antes de que sea aceptada por el Concejo Municipal, el solicitante se retractó y dejó sin efecto su pedido; por lo que, ya no es necesario emitir pronunciamiento sobre el desistimiento, debiendo emitir pronunciamiento sobre el fondo del pedido;





Que, con fecha 14 de julio del presente año en Sesión Extraordinaria de Concejo se realizó la audiencia respecto al pedido de vacancia en contra de la Señora Jelma Mariela Paredes Quispe Regidora de la Municipalidad de Chaclacayo; según los hechos narrados por parte del abogado del peticionante, se alega lo siguiente: que, el día 14 de marzo de 2023, la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, se ha acercado al Almacén de Ayuda Humanitaria de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y exigió y solicitó la entrega de la 1,000 sacos de polietileno destinado a ayuda humanitaria, suscribiendo el Acta de Entrega y Recepción de Bienes de ayuda humanitaria, para luego repartir a los vecinos del distrito; hecho que según señala, constituye un ejercicio de una función administrativa que es exclusiva de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; además de que a la fecha no ha rendido cuenta de la entrega. Igualmente, el citado profesional señala que, según la Resolución N° 2933-2022-JNE, que tiene su precedente en la Resolución N° 221-2018-JNE existe dos presupuestos para vacar a un regidor por incurrir en causal de vacancia por el ejercicio de funciones administrativas, el primero, el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa y, dos, el acto suponga una violación o afectación al deber de fiscalización;

Que, por otro lado, el abogado de la defensa de la señora Jelma Mariela Paredes Quispe, refuta los argumentos de la parte peticionante; señalando que no ha ejercido ninguna función administrativa porque, no existe ningún acto administrativo que haya emitido, ni ha ejercido las funciones de un gerente o subgerente, sino que actuado como cualquier persona, en tanto que el distrito el días 14 de marzo de 2023 se encontraba en estado de emergencia y las precipitaciones pluviales y huaicos se habían activado, precisando que solo solicitó la entrega de sacos terreros;

Que, mediante expediente N° 6177-2023 presentado con fecha 14 de julio de 2023, doña Jelma Mariela Paredes Quispe regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo presento su descargo, cuestionando la dirección fijada por el solicitante, señalando que en dicho lugar no vive ni le conocen, ni es vecino del pueblo de Huascata; además, señala que su accionar humanitario en época de emergencia no es un acto administrativo, solo exigir a la burocrática administración de entonces, el tardío reparto y distribución, en medio de la desesperación de nuestra gente, de los sacos terrenos para el llenado de la arena, que sirvan de defensa a las viviendas en las calles, como así ocurrió para la seguridad y tranquilidad de la población y, finalmente, que participo en una comisión especial para repartir bienes de ayuda humanitaria y en función al informe de regidores sobre la falta de sacos terreros, entre otros;

Que, en relación al cuestionamiento del domicilio fijado por el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva, no tiene asidero por cuanto, de la copia del Documento Nacional de Identidad que ha adjuntado a la solicitud de vacancia, se advierte que es la misma dirección que ha fijado en el escrito de desistimiento ubicado en la jurisdicción distrital de la Municipalidad de Chaclacayo; con lo que se acredita legitimidad para presentar la solicitud de vacancia;





Que, en relación al fondo de la solicitud de vacancia, mediante Acuerdo de Concejo N° 021-2023-ALC/MDCH, de fecha 14 de julio de 2023, el Concejo Municipal acordó *“RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada por parte del ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva en contra del Señora Jelma Mariela Paredes Quispe, Regidor de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, por la causal prevista en el artículo 11° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”*;

Que no obstante, mediante Expediente N° 7031-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, el ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2023/MDCH de fecha 14 de julio de 2023, la misma que fue elevado al Jurado Nacional de Elecciones a través del Oficio N° 023-2021-SG/MDCH de fecha 24 de agosto de 2023, ingresado con el Expediente N° JNE.2023002418;

Que, a través de la Resolución N° 181-2023-JNE, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió *“1.- Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 021-2023/MDCH, del 14 de julio de 2023, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por don Gelmer Johnny Henostroza Leyva en contra de doña Jelma Mariela Paredes Quispe, regidora del Concejo Distrital de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades”*; y, devolvió los actuados al Concejo Distrital de Chaclacayo, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de vacancia;

Que, en la citada Resolución el pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que, deben incorporarse al expediente del procedimiento de vacancia, el informe documentado de la participación de la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe en algún encargo de la administración edil o en una comisión especial relacionado con la distribución de bienes de ayuda humanitaria; así como el original o copia certificada de las actas de sesiones ordinarias de concejo sobre la falta de sacos terreros o sacos rotos, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 314-2023-SGGRD-GDE/MDCH de fecha 10 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, informa entre otros que, en el Almacén de Ayuda Humanitaria no existen sacos terreros rotos. Asimismo, a través del Memorandum N° 319-2023-SG/MDCH de fecha 11 de noviembre de 2023, el Secretario General de la Municipalidad hace saber, entre otros que, no se encontró acuerdos o decisión colegiada del concejo por el que se haya conformado una comisión especial de regidores para la distribución de bienes de ayuda humanitaria; y, adjunta copia certificada de las actas de sesión de concejo correspondientes al periodo enero a marzo 2023;

Que, con fecha 21 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo, donde el Concejo Municipal trató el pedido de vacancia en contra de la Señora Jelma Mariela Paredes Quispe Regidora de la Municipalidad de Chaclacayo; donde el abogado del ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva y de la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, siendo que el primero ratifica los argumentos expuestos, precisando que la citada regidora





no formó parte ni integro ninguna comisión especial de ayuda humanitaria; mientras que, el segundo señaló que la regidora participó en representación política del Alcalde, y que si existe un informe en la que hace referencia que participó en la emergencia, como miembro de una comisión especial;



Que, en dicha sesión extraordinaria 05 miembros del Concejo Municipal han emitido voto a favor de la vacancia, preferentemente por las siguientes razones:

I) porque el acto realizado por la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, es una función administrativa porque: **a)** se ha probado que el día 14 de marzo de 2023, solicitó y exigió al personal de almacén de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de Chaclacayo, la entrega de 1,000.00 sacos terreros, que le fueron entregados con acta; **b)** se ha probado que dichos sacos terreros fueron distribuidos por la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, lo que, no ha sido negado, sino más bien, fue reconocido en la sesión de concejo; **c)** se ha probado que la función de repartir los sacos terreros es una función exclusiva del personal de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; **5)** está probado que la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe no ha cumplido ningún encargo de la municipalidad, ni menos ha formado parte de una comisión especial para repartir bienes de ayuda humanitaria; y, II) la regidora Jelma Mariela Paredes Quispe afectó su deber de fiscalización, porque, al asumir funciones administrativas, ha generado un conflicto de intereses, es decir, ha exigido la entrega de sacos polipropileno terreros, y, recabado los mismos, procediendo a repartir; cuando ella debe fiscalizar el reparto; es decir, no podría fiscalizar algo que ella misma hizo, es decir, no puede ser juez y parte; y en relación al Informe N° 050-2023-SGGRD-GDE/MDCH referido como argumento de defensa, se trata de un documento expedido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, que corre como medio de prueba que sustenta la vacancia, mediante el cual, se atiende la solicitud de información en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que no refleja la voluntad del concejo municipal ni menos del alcalde;



Que, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se ha alcanzado los votos mínimos previsto en el artículo 23° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades para declarar la Vacancia de la Regidora Jelma Mariela Paredes Quispe, según el cual *“La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa”*, en tanto que, si bien el resultado de obtener los 2/3 del número legal de miembros del Concejo de Chaclacayo da como resultado un número con decimales superior a 5 (0.3), también no es menor cierto que dicha cifra debe redondearse al entero superior;

Estando a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, conforme a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° Numeral 10 de la misma Ley Orgánica, con el voto a favor de la vacancia de los señores Regidores FAUSTO CARDENAS ORTIZ, LOURDES MERCEDES FALCON LOPEZ, REGIDOR JUAN JAVIER CARBONEL VINCES, SANDI PATRICIA ORELLANA REVOLLAR, y, SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS y, con el voto en contra de la vacancia de los señores regidores ROXANA





MILAGROS VALENZUELA MIRANDA, JUANA VICTORIA CARDENAS GONZALES, asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;



SE ACUERDA:

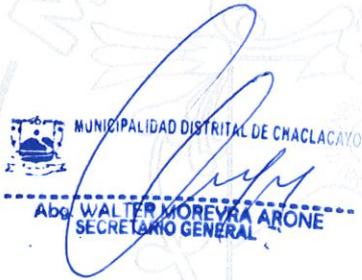
Artículo Primero: RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada por parte del ciudadano Gelmer Johnny Henostroza Leyva en contra del Señora Jelma Mariela Paredes Quispe, Regidor de la Municipalidad Distrital de Chacacayo, por la causal prevista en el artículo 11° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos.



Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARONE
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
ALCALDE

